**Reglamento para los Establecimientos Especializados en Adicciones en el Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.**

**Capítulo I**

**Disposiciones Generales**

**Artículo 1.-** El presente Reglamento es de orden público, interés social y observancia general en el Municipio de San Pedro Tlaquepaque, y tiene por objeto regular y establecer los criterios para la operación de los Establecimientos Especializados en Adicciones, así como gestionar los programas públicos para el desarrollo y profesionalización de estos establecimientos que atienden personas con problemas de adicción a algún tipo de sustancias, tabaco, alcohol o droga que requieren rehabilitarse y reintegrarse a la sociedad, fomentando en ellos el estudio y trabajo, así como el respeto y dignidad de su persona y la de sus semejantes.

El presente reglamento municipal se expide con base en facultades que le confieren al Ayuntamiento los artículos 1, 4 y 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 fracción II, inciso a), 79 y 80 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 37 fracciones V y IX, 40 fracción II de la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 25 fracciones XII, XVI, XXXIII, XXXVI, 171, 172 del Reglamento del Gobierno y de la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

Asimismo, el presente ordenamiento municipal tiene fundamento en los Artículos 1, 2 fracciones I a la XXIX, 4, 5, 8 fracción II, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y demás relativos y aplicables de la Ley de Prevención, Atención Integral y Erradicación de las Adicciones en el Estado de Jalisco; y 2 fracción III, 10, 12 fracciones XI, XII, 13 fracción XX, 15 fracción XI, 16 fracción IV, 69, 70, 74 fracción I, y 81 de la Ley de Salud Mental para el Estado de Jalisco.

Es aplicable la normatividad municipal urbanística para la gestión del territorio como así lo establecen los artículos 1, 2, 3 fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII, 10 fracciones I, IV, XIX, XXIV, XL, y siguientes del Código Urbano para el Estado de Jalisco; así como los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 16 fracciones III y IV del Reglamento de Protección Civil para el Municipio de San Pedro Tlaquepaque.

**Artículo 2.-** Los Establecimientos Especializados en Adicciones, son Giros de Control y Regulación Especial como lo establece el artículo 45 del Reglamento para el Funcionamiento de los Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de San Pedro Tlaquepaque.

Los Establecimientos Especializados en Adicciones, son unidades de atención para la salud, públicos o privados, fijos o móviles, cualquiera que sea su denominación, que prestan servicios profesionales y especializados a las personas con problemas de adicción a drogas, narcóticos, hipnóticas, alucinógenas, anestésicas, somníferas y sedantes que, por voluntad propia, o por mandato judicial, requieran atención psicológica y psiquiátrica.

**Artículo 3.-** La Administración municipal centralizada y descentralizada del Gobierno Municipal de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, tomando como base el presente ordenamiento y la normativa municipal aplicable, así como la estipulada en la Ley de Prevención, Atención Integral y Erradicación de las Adicciones en el Estado de Jalisco, en la Ley de Salud Mental y Educación Emocional para el Estado de Jalisco y la derivada de los instrumentos jurídicos que se suscriban entre el municipio, el Estado de Jalisco y la Federación, realizará las acciones previstas en dichas atribuciones a efecto de promover e incentivar el correcto funcionamiento de los Establecimientos Especializados en Adicciones para que las personas que busquen dejar de consumir, ingerir o inhalar cualquier sustancia adictiva y dañina, sean atendidas conforme a lo establecido por la normatividad en materia de salud, protección civil y seguridad humana en el tratamiento y rehabilitación, brindando un servicio y trato digno como lo establecen los derechos humanos de los pacientes.

**Artículo 4.-** Son normas supletorias del presente reglamento de Establecimientos Especializados en Adicciones:

**I.** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Jalisco;

**II.** Ley General de Salud;

**III.** Código Penal Federal;

**IV.** Código Nacional de Procedimientos Penales;

**V.** Ley de Salud del Estado de Jalisco;

**VI.** Ley de Salud Mental y Educación Emocional para el Estado de Jalisco;

**VII.** Ley de Prevención, Atención Integral y Erradicación de las Adicciones en el Estado de Jalisco;

**VIII.** Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco;

**IX.**  Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco;

**X.** Y las demás normas aplicables.

**Artículo 5.-** Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

1. **Adicción:** Es una enfermedad física y psicoemocional que crea una dependencia o necesidad del consumo reiterado de sustancias, como un fármaco, alcohol, tabaco, o cualquier tipo de estupefaciente, psicotrópico o vegetales que determina la Ley General de Salud;
2. **Aviso de Funcionamiento:** Obligación administrativa que tienen los particulares de informar a la Autoridad Sanitaria de su existencia, con las actividades y productos que manejan.
3. **Buena práctica:** Son los procesos de mejoramiento de la gestión pública o privada que promueven mejores métodos, la incorporación de innovaciones administrativas, la eliminación de normas que entorpecen la gestión y, la creación de herramientas para fomentar el incremento de la efectividad y la eficiencia en los procesos;
4. **Clausura:** Acto administrativo a través del cual la autoridad como consecuencia del incumplimiento de la normatividad aplicable ordena la interrupción de las actividades del Establecimiento de Atención Integral dedicado a la prevención y atención de las adicciones, mismo que puede ser temporal o definitivo;
5. **CECAJ:** Consejo Estatal Contra las Adicciones en Jalisco;
6. **Certificado de Funcionamiento:** Documento emitido por el Consejo Estatal contra las Adicciones, el cual acredita que un Establecimiento de Atención Integral dedicado a la prevención y atención de las adicciones cumple con la normatividad Estatal aplicable;
7. **COMUCAT**: Organismo Público Descentralizado denominado Consejo Municipal Contra las Adicciones en San Pedro Tlaquepaque, que tiene por objeto promover y apoyar las acciones de los sectores público, social y privado dirigidas a prevenir, atender y erradicar los problemas de salud pública causados por las adicciones, con excepción de las mentales;
8. **CONASAMA:** Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones;
9. **COPRISJAL:** Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de Jalisco;
10. **Director o Directora:** Persona que con o sin objeto de lucro, tiene a su cargo un establecimiento especializado en el tratamiento y rehabilitación en adicciones;
11. **Dirección de Gestión Integral del Territorio:** Dependencia del Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, adscrita a la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad, encargada de emitir el Certificado de Uso de Suelo con fundamento en la zonificación del centro de población, área y zona donde se localice el predio, a efecto de certificar la utilización de los predios y fincas para el emplazamiento de un Centro de Rehabilitación;
12. **Dirección de Padrón y Licencias:** Dependencia del Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, adscrita a la Coordinación de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad, que se encarga de expedir mediante documento por escrito la Licencia Municipal, que autoriza la apertura y operación de los Establecimientos Especializados en Adicciones una vez que los mismos complementen los trámites que establezca la normatividad municipal, estatal y federal para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de giro de Control y Regulación Especial;
13. **Establecimientos Especializados en Adicciones:** LosEstablecimientos Especializados en Adicciones como Centros de atención, son unidades de atención para la salud, públicos o privados, fijos o móviles, cualquiera que sea su denominación, que prestan servicios profesionales y especializados a las personas con problemas de adicción a drogas, narcóticos, hipnóticas, alucinógenas, anestésicas, somníferas y sedantes que, por voluntad propia, o por mandato judicial, requieran atención psicológica y psiquiátrica;
14. **Factibilidad del Uso del Suelo:** Opinión técnica tras la revisión del Programa Municipal de Desarrollo Urbano;
15. **Ley**: Ley de Prevención, Atención Integral y Erradicación de las Adicciones en el Estado de Jalisco;
16. **Licencia Municipal:** Documento a través del cual la Dirección de Padrón y Licencias del Municipio de San Pedro Tlaquepaque autoriza la apertura y funcionamiento de Establecimientos Especializados en Adicciones, previo cumplimiento de los requisitos que para tal efecto le solicite dicha dependencia.
17. **Municipio:** El Municipio de San Pedro Tlaquepaque;
18. **Norma:** Norma oficial mexicana vigente para el tema de prevención, tratamiento y control de las adicciones;
19. **NOM-004-SA3-2012:** Norma que establece los criterios científicos, éticos, tecnológicos y administrativos obligatorios en la elaboración, integración, uso, manejo, archivo, conservación, propiedad, titularidad y confidencialidad del expediente clínico;
20. **Normativa de Salud Mental:** Ley de Salud Mental y Educación Emocional para el Estado de Jalisco;
21. **Personal Técnico:** Personal técnico operativo, de asistencia, de logística y apoyo al tratamiento con los usuarios sin que tengan un grado académico especializado;
22. **Profesionista:** Toda aquella persona que posee un título profesional debidamente registrado y que cuenta con cédula profesional para ejercer la profesión o rama profesional que dice tener;
23. **Programa de trabajo:** Son aquellas acciones programadas para llevarse a cabo en plazos diversos y sirven para alcanzar los objetivos propuestos, estableciendo tiempos y metas;
24. **Recurso Administrativo:** todo medio legal de que dispone la y el particular que se considere afectado en sus derechos o intereses, por un acto administrativo determinado, para obtener de la autoridad administrativa una revisión del propio acto, a fin de que dicha autoridad lo revoque, modifique o confirme según el caso.
25. **Referencia-contrarreferencia:** Procedimiento médico-administrativo entre establecimientos para la atención médica de los tres niveles de atención, para facilitar el envío-recepción-regreso de pacientes, con el propósito de brindar atención médica oportuna, integral y de calidad;
26. **Reglamento:** El Reglamento para los Establecimientos Especializados en Adicciones en el Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco;
27. **Rehabilitación:** proceso mediante el cual el usuario interrumpe el deterioro progresivo y comienza un restablecimiento constante en las áreas de la vida afectada;
28. **Reintegración social:** Es el conjunto de acciones dirigidas a promover un estilo de vida mejor al de quien usa, abusa o depende de sustancias psicoactivas, para lograr un mejor funcionamiento interpersonal y social;
29. **Sustancia psicoactiva:** Es la sustancia que altera algunas funciones mentales y a veces físicas, que al ser consumida reiteradamente tiene la posibilidad de dar origen a una adicción. Esos productos incluyen las sustancias, estupefacientes y psicotrópicos clasificados en la Ley General de Salud, aquellos de uso médico, los de uso industrial, los derivados de elementos de origen natural, los de diseño, así́ como el tabaco y el alcohol;
30. **Tramitación interinstitucional:** Es la gestión de diversos documentos, factibilidades, dictámenes y anuncios de apertura que se realizan en los tres órdenes de gobierno dada la naturaleza del giro de Control y Regulación Especial de Establecimientos Especializados en Adicciones;
31. **Tratamiento:** Es el conjunto de acciones que tienen por objeto conseguir la abstinencia o, en su caso, la reducción del consumo de las sustancias psicoactivas, reducir los riesgos y daños que implican el uso o abuso de dichas sustancias, abatir los padecimientos asociados al consumo e incrementar el grado de bienestar físico, mental y social, tanto del que usa, abusa o depende de sustancias psicoactivas, como de su familia;
32. **Uso del Suelo:** Dictamen técnico-jurídico, fundado en el Código Urbano del Estado de Jalisco, emitido por la Dirección de Gestión Integral del Territorio en base a la normatividad del Programa Municipal de Desarrollo Urbano;
33. **Usuario/a:** Es toda aquella persona que requiera y obtenga la prestación de cualquier tipo de servicio relacionado con el uso, abuso o dependencia de sustancias psicoactivas;
34. **Visita de Verificación:**Diligencia de carácter administrativo que ordena la autoridad competente con el objeto de comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias respecto a las actividades reguladas que se realicen en los Centros de Atención Integral:

**Artículo 6.-** Queda prohibida la apertura y operación de Establecimientos Especializados en Adicciones que no cuenten con la Licencia Municipal expedida por la Dirección de Padrón y Licencias.

Los Establecimientos Especializados en Adicciones deberán cumplir con la normatividad municipal, estatal y federal previo a su funcionamiento. Asimismo, el refrendo anual de la licencia municipal está condicionado a la vigencia del cumplimiento de dicha normatividad.

Las factibilidades, avisos de apertura y demás actos de autoridad emitidos por las dependencias estatales y federales, no son autorizaciones para la apertura y funcionamiento del giro de Establecimientos Especializados en Adicciones en el territorio municipal. Los titulares de dichos documentos deberán comparecer ante la Dirección de Padrón y Licencias, a efecto de complementar los trámites que establezca la normatividad municipal para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de giro de Control y Regulación Especial.

**Capítulo II**

**De los requisitos y procedimiento para la apertura de Establecimientos Especializados en Adicciones en el Municipio de San Pedro Tlaquepaque**

**Artículo 7.-** Para los efectos de este reglamento, se entenderá por licencia municipal, el acto administrativo a través del cual la Dirección de Padrón y Licencias autoriza la apertura y funcionamiento de Establecimientos Especializados en Adicciones previo cumplimiento de los requisitos de este capítulo.

**Artículo 8.-** El **COMUCAT** podrá apoyar a las personas que realicen trámites con el objetivo de ofrecer sus servicios de salud a través de Establecimientos Especializados en Adicciones en el Municipio.

El acompañamiento en la gestión por parte del COMUCAT, así como de cualquier instancia Estatal o Federal, no exime al promovente del cumplimiento de los requerimientos y dictámenes urbanísticos, así como de las disposiciones y cumplimiento de planes de Protección Civil, para el establecimiento. La autoridad municipal deberá ser diligente en la información y gestión de peticiones y solicitudes de los promoventes.

**Artículo 9.-** Para obtener la Licencia Municipal que le permita funcionar al giro de Establecimientos Especializados en Adicciones deberá entregar a la Dirección de Padrón y Licencias lo siguiente:

**a)** Nombre, domicilio, ocupación y demás datos de identificación del solicitante, sea persona física o jurídica;

**b)** La actividad que se pretende trabajar, así como el lugar (domicilio) en que se realizará;

**c)** Tratándose de personas físicas: Identificación oficial con fotografía del solicitante, pudiendo presentar credencial de elector, pasaporte, cartilla militar, licencia de conducir o carta de residencia en caso de ser extranjeros, el documento vigente que acredite su condición migratoria.

**d)** Tratándose de personas jurídicas: copia certificada del acta constitutiva y poder que acredite la personalidad del Representante legal e identificación del mismo, si la representación del solicitante no constaré en el acta constitutiva, éste deberá exhibir la escritura a través de la cual se le otorgó dicha representación en términos del artículo 2207 del Código Civil del Estado de Jalisco; en caso de personas morales extranjeras, el documento que acredite su registro en México conforme a la Ley correspondiente;

**e)** Certificado de uso de suelo COMPATIBLE, ya sea a través de un Dictamen de Usos y Destinos o de un Dictamen de Trazo, Usos y Destinos Específicos del Suelo;

**f)** Documento de identificación del inmueble donde se pretenden realizar los actos o actividades solicitadas (Recibo predial, contrato de compra venta, constancia ejidal y/o de cesión de derechos cuando sea procedente).

**g)** Documento que acredite la legal propiedad, posesión o uso y disfrute del inmueble en donde se llevará a cabo la explotación del giro solicitado. En caso de arrendar o tener en comodato dicho inmueble, el solicitante deberá exhibir copia de la identificación oficial del propietario con su contrato de arrendamiento y su autorización para explotar el giro que pretende.

**h)** Comprobante de domicilio (recibo por la prestación de algún servicio en el local ya sea recibo de agua, luz, teléfono);

**i)** Carta poder simple, en caso de que el titular del establecimiento no realice el trámite de manera personal;

**j)** Alineamiento y Asignación de Número Oficial; en caso de tratarse de predio irregular, acompañada de escrito emanado del comisariado ejidal o comunal en el que señale que se trata del mismo predio;

**k)** Cinco fotografías a color del local donde se explotará el giro solicitado, siendo una de la fachada, una del interior, dos laterales donde se aprecie el local y/o finca de cada lado y una del estacionamiento si tuviese;

**l)** Pre-registro del Consejo Estatal Contra las Adicciones en Jalisco (CECAJ);

**m)** Certificación de competencias, pudiendo ser:

**1-** Médico responsable

**2-** Psicólogo responsable

**3-** Consejero Certificado

**n)** Manifestación por escrito de la población a atender, pudiendo ser la siguiente:

Niños, niñas (de hasta 12 años cumplidos)

Adolescentes (de 12 hasta 18 años cumplidos)

Personas Adultas (de 18 a 60 años cumplidos)

Personas Adultas Mayores (de 60 años en adelante)

Personas con alguna discapacidad, en su caso, deberá contar con los espacios condicionados para ellas.

**o)** Además de las diversas obligaciones para la operación y el funcionamiento que se establezcan en los distintos ordenamientos aplicables, bien sean Federales, Estatales o Municipales.

Al recibir la solicitud para que se expida el recibo-licencia la autoridad tendrá un plazo de 60 días hábiles mediante el cual se verificará la información contenida, así como la documentación acompañada, solicitando el visto bueno de las siguientes dependencias del Gobierno Municipal del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque:

**1-** Dirección de Área de Inspección y Vigilancia;

**2-** Dirección General del Medio Ambiente;

**3-** Coordinación General de Protección Civil y Bomberos;

**4-** Comisaría de la Policía Preventiva Municipal.

Para entregar la licencia de Establecimientos Especializados en Adicciones, la autoridad municipal, revisará que los actos o actividades que se pretenden realizar, así como el establecimiento donde se llevarán a cabo cumplan con todas las disposiciones aplicables.

Estas disposiciones aplicarán en todo el Municipio de San Pedro Tlaquepaque, sin distinguir entre zonas consolidadas y en proceso de consolidación, de urbanización regular o asentamientos irregulares.

Al emitir una licencia para este tipo de establecimientos, la Dirección de Padrón y Licencias dará aviso a COMUCAT para que proceda conforme a sus atribuciones.

Se podrá requerir inspecciones en cualquier momento, con el fin de constatar que estos establecimientos cumplen las medidas de seguridad necesarias para su buen funcionamiento.

Asimismo, es requisito indispensable para la renovación o refrendo de la licencia municipal para el funcionamiento de estos giros, que la Coordinación de Protección Civil y Bomberos realice la revisión correspondiente emitiendo su visto bueno de manera anual.

**Artículo 10.-** Los Establecimientos Especializados en Adicciones deberán contar con los siguientes servicios dentro de sus instalaciones:

**I-** Área de recepción e información;

**II-** Programa interno de Protección Civil;

**III-** Medidas sanitarias y de seguridad en todos los servicios con que cuente y de los que disponga el establecimiento:

**IV-** Infraestructura libre de riesgos estructurales tanto en muros, pisos y techos en buen estado de conservación y mantenimiento;

**V-** Superficies limpias, libres de humedad y/o filtraciones;

**VI-** Instalaciones sanitarias, incluyendo artefactos y grifería en buen estado de conservación y operación;

**VII-** Iluminación natural y artificial en espacios de usos múltiples;

**VIII-** Plan de mantenimiento de equipamiento e instalaciones del centro con periodos de tiempo definidos para su realización;

**IX-** Aseo contratado, contenedores herméticos de almacenamiento transitorio de basura con periodos de aseo y de fumigación del lugar definidos;

**X-** Atención médica y psicológica, así como el espacio adecuado para brindar las consultas;

**XI-** Al menos 1 baño con regadera, taza y lavamanos por cada cinco personas usuarias, con espacios plenamente identificados y separados para hombres y mujeres en caso de que el establecimiento sea mixto;

**XII-** Sala de estar o de usos múltiples con capacidad para ser usada en terapias de grupo y/o actividades recreativas que garantice la privacidad y comodidad de las personas usuarias del establecimiento;

**XIII-** Comedores suficientes para el uso simultáneo de al menos la mitad de las y los residentes;

**XIV-** Cocina bien equipada y que cumpla con las medidas higiénicas y sanitarias de manera que aseguren una adecuada recepción, almacenamiento, preparación y manipulación de los alimentos;

**XV-** Área para lavado y secado de ropa;

**XVI-** Medios de comunicación y recreación como: televisor, teléfono, juegos, revistas, biblioteca, etc.

**XVII-** Botiquín de primeros auxilios;

**XVIII-** Extintores visibles y listos para ser usados en caso de emergencia;

**XIX-** Señales y salida de emergencia y de evacuación del inmueble;

**XX-** Instalaciones adecuadas para personas con alguna discapacidad.

**Artículo 11.-** La persona física o moral que cuenta con la Licencia Municipal para el funcionamiento del giro Establecimiento Especializado en Adicciones, deberá acudir ante el COMUCAT para exhibir los documentos que acrediten su funcionamiento y así realizar su registro.

**Artículo 12.-** El COMUCAT tendrá la facultad de solicitar al promovente de la tramitación del Establecimiento Especializado en Adicciones los documentos que estime pertinentes conforme a la normatividad de salud, para aclarar cualquier requisito que tenga inconsistencias para su apertura.

**Capítulo III**

**Funcionamiento de los Establecimientos Especializados en Adicciones en el Municipio de San Pedro Tlaquepaque**

**Artículo 13.-** Los Establecimientos Especializados en Adicciones deberán ocuparse de la prevención, tratamiento, rehabilitación y control de las adicciones, a sustancias como: tabaco, alcohol y sustancias psicoactivas o psicotrópicas, de empleo lícito o ilícito y asegurar un nivel de calidad adecuado en la prestación de los servicios; que permita reducir la incidencia y prevalencia del uso y abuso de sustancias, así como la morbilidad y mortalidad asociadas; informando y formando a las y los usuarios al respecto.

Las estrategias y acciones tendientes a la prevención deberán estar integradas en el Programa de Trabajo del Establecimiento Especializado en Adicciones, que presentarán anualmente al COMUCAT.

Para el caso de los Establecimientos Especializados en Adicciones, que han suscrito algún convenio con el COMUCAT, dentro de su Programa de Trabajo, se informará el avance de los usuarios y usuarias con el objetivo de poder evaluar el desempeño y, de igual forma se harán acreedores a programas públicos municipales tendientes a fortalecer el desarrollo institucional del Establecimiento.

**Artículo 14.-** Los establecimientos Especializados en Adicciones que presten sus servicios a niños, niñas y adolescentes deberán contar con un programa específico que atienda y rehabilite su situación de adicción, de acuerdo con su edad; mismo que garantice sus derechos conforme a la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

**Artículo 15.-** Todos los profesionistas que prestan sus servicios en los Establecimientos Especializados en Adicciones, en el municipio de San Pedro Tlaquepaque, deberán cumplir con las obligaciones establecidas en los artículos 76, 77, 78 y 79 de la Ley de Salud Mental y Educación Emocional para el Estado de Jalisco, artículo 68 de la Ley de Prevención, Atención Integral y Erradicación de las Adicciones en el Estado de Jalisco y con las Normas Oficiales Mexicanas en materia de salud pública.

Asimismo, los profesionistas de salud a través de Establecimientos Especializados en Adicciones y, quienes en ellos laboren deberán:

1. Garantizar la igualdad, la equidad, el trato digno, el respeto a los derechos humanos y la recuperación personal de cada uno de los usuarios con el objetivo de recuperar la salud que les permita el desarrollo de su personalidad en la sociedad;
2. Contar con los profesionistas o con convenios celebrados con profesionistas, colegios o instituciones de salud en las ramas médica, paramédica, psicológica, psiquiátrica y de trabajo social, capacitados en la orientación, asistencia y tratamiento de las adicciones, así como establecer mecanismos de coordinación con el COMUCAT, de tal modo que se implementen estrategias, programas y acciones de investigación, prevención, tratamiento, rehabilitación, sensibilización y capacitación, para garantizar que las acciones beneficien a la población;
3. Abstenerse de obligar, mediante algún tipo de violencia, al usuario a proporcionar información referente a sus datos sensibles o aquella que pudiera propiciar expresión de discriminación e intolerancia sobre su persona, honor, reputación y dignidad;
4. Registrarse ante la autoridad correspondiente para el manejo de datos e información personal. Una vez registrado podrá administrar dicha información, por lo que asumen la obligación de cuidar y manejar correctamente la información personal que otorgue la o el usuario hacia el establecimiento; asimismo, todo el personal o voluntariado que labora en los establecimientos de tratamiento y rehabilitación tiene la obligación de vigilar, proteger y dar seguridad a las personas usuarias;
5. Proporcionar la información de las personas usuarias a las autoridades competentes;
6. Garantizar y respetar en todo momento los derechos de las personas usuarias de los servicios, conforme al artículo 20 de la Ley de Salud Mental para el Estado de Jalisco y el artículo 68 de la Ley de Prevención, Atención Integral y Erradicación de las Adicciones en el Estado de Jalisco;
7. Cuidar y respetar los derechos de las familias de las personas usuarias, toda vez que la familia es parte esencial en el desarrollo de las potencialidades de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y de las personas que presentan un problema de salud mental;

**VIII.** Garantizar los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes para que el trato, tratamiento, asistencia y atención que se les proporcionen a las niñas, niños y adolescentes, se privilegie en todo momento el interés superior de la niñez y que la atención y apoyo sean razonables y adecuados a su edad.

**Artículo 16.-** Queda prohibido el funcionamiento u operación de cualquier Establecimiento Especializado en Adicciones que no cuente con los siguientes documentos, procesos y certificaciones:

**I.-** Licencia Municipal y/o permiso provisional vigente expedidos por parte de la Dirección de Padrón y Licencias;

**I.-** Director o Directora con nombramiento vigente o representante legal;

**III.-** Manual de organización interna con su correspondiente organigrama;

**IV.-** Reglamento interno debidamente aprobado por COMUCAT;

**V.-** Personal calificado y necesario para llevar a cabo las funciones del Establecimiento;

**VI.-** Programa de salud suscrito por el o la profesional que soporte el tratamiento, los trabajos y las acciones que promuevan la participación activa del usuario/a y sus familias en su tratamiento;

**VII.-** Un servicio de buzón y bitácora de quejas, sugerencias y felicitaciones para usuarios y familiares, que garantice el que sean consideradas para la solución, vigilancia y seguimiento de las peticiones;

**VIII.-** Plan individual de tratamiento y rehabilitación por cada una de las personas usuarias del establecimiento especializado, que se contemple dentro del expediente clínico; este plan debe incluir el consentimiento informado del usuario, mediante el cual declara conocer y aceptar las condiciones del programa y el contrato terapéutico o instrumento por el que la persona y el director/a, técnico/a del establecimiento especializado suscriben los compromisos que ambos asumen para el logro de los objetivos establecidos y avalados cuando menos por dos testigos, uno de cada parte;

**IX.-** Registro estadístico actualizado con los datos relativos a la atención, evolución y alta de usuarios;

**X.-** Informe de evaluación final y motivo al momento del alta;

**XI.-** Directorio de establecimientos de la especialidad de psiquiatría o salud mental a los cuales podrán ser referidos las personas usuarias en el caso que fuere procedente con indicación de sus mecanismos de referencia y contrarreferencia; y

**XII.-** Mantener actualizados los requisitos establecidos en el artículo 9 del presente ordenamiento.

Con relación al presente artículo, los establecimientos especializados en el tratamiento y rehabilitación de adicciones, que se encuentren funcionando y no cuenten satisfactoriamente con la factibilidad de Uso de Suelo, así como todos los requisitos y documentos, deberán proceder conforme al artículo sexto transitorio del presente ordenamiento.

**Artículo 17.-** Los Establecimientos Especializados en Adicciones deben promover, garantizar y evidenciar dentro del expediente clínico que para el efecto sea creado, la participación de usuarios y familiares en el tratamiento, conforme lo establece la normatividad estatal en materia de salud, para buscar la mejora integral de la salud de la persona usuaria y en el espacio en que se desarrollará una vez terminado el tratamiento.

**Artículo 18.-** Toda información proporcionada por el usuario y sus familiares o representantes legales del mismo, así como la consignada por escrito en su expediente, deberá manejarse bajo lo establecido en la **NOM-004-SA3-2012**.

La información sobre el proceso no se revelará a persona o autoridad alguna, si no es bajo consentimiento escrito de la persona usuaria, salvo los casos previstos por la Ley de Prevención, Atención Integral y Erradicación de las Adicciones en el Estado de Jalisco.

Conforme lo establece la Ley, durante el tratamiento indistintamente de la modalidad en que se rijan quedan prohibidas las grabaciones de audio, video o fotografías, sin que medie previamente explicación de la finalidad y que exista consentimiento previo e informado y por escrito de la persona usuaria, familiar más cercano en vínculo, tutor, curador y en su caso representante legal.

**Artículo 19.-** Para vigilar, cuidar y tutelar el correcto funcionamiento conforme a lo dispuesto en este capítulo, se harán visitas de acompañamiento por parte del COMUCAT, las cuales tendrán el fin de optimizar el correcto funcionamiento y se regirán por lo dispuesto en el capítulo concerniente.

**Capítulo IV**

**De las visitas de acompañamiento**

**Artículo 20.-** Se entiende por visita de acompañamiento, toda aquella asistencia del personal del COMUCAT al Establecimiento Especializado en Adicciones con el fin de verificar que el establecimiento especializado en el tratamiento y rehabilitación cumpla con lo establecido en el presente reglamento, en la Ley de Prevención, Atención Integral y Erradicación de las Adicciones en el Estado de Jalisco y en la norma oficial mexicana vigente, para garantizar la prestación de servicios de tratamiento en estricto apego a los derechos humanos de los pacientes.

Para el fortalecimiento y no invasión de atribuciones en la materia, el Gobierno Municipal de San Pedro Tlaquepaque celebrará los convenios o cualquier instrumento jurídico necesario para ejercer esta función, tanto con la Secretaría de Salud del Estado de Jalisco, como con la Secretaría de Salud del Gobierno Federal.

Las instancias municipales, como lo son el COMUCAT, Dirección de Área de Inspección y Vigilancia, la Coordinación General de Protección Civil y Bomberos, y en su caso, la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal; como las estatales, tales como COPRISJAL, CECAJ, y Fiscalía General del Estado podrán hacer visitas de acompañamiento de manera conjunta o por separado;

El objetivo de dichas visitas será el cumplimiento de la norma oficial mexicana vigente para el tema de prevención, tratamiento y control de las adicciones, lo establecido en el presente Reglamento, los acuerdos señalados en el convenio de los Establecimientos Especializados en Adicciones con el Municipio por medio del COMUCAT y del Programa de Trabajo presentado y aprobado por las autoridades competentes.

**Artículo 21.-** Paratodas las visitas de acompañamiento por parte del COMUCAT, la Dirección de Área de Inspección y Vigilancia, la Coordinación General de Protección Civil y Bomberos, y la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal; como las estatales, tales como COPRISJAL, CECAJ y Fiscalías según se requiera, el personal debe acudir correctamente identificado y solo se realizarán en presencia del Director o Directora o con el personal que esté facultado para tal efecto.

Las visitas pueden ser:

1. Ordinarias: son aleatorias y establecidas por COMUCAT en función de sus facultades;
2. Necesarias: cuando es a petición de los usuarios o personal que labora en el establecimiento especializado en el tratamiento y rehabilitación o persona con facultad jurídica sobre los usuarios; y
3. Obligatorias: las que por su naturaleza de extrema urgencia se realizan de manera inmediata.

**Artículo 22.-** En las visitas de acompañamiento que realicen las dependencias señaladas en el artículo anterior, se deberá realizar un escrito en donde se haga constar los objetivos que motivaron dicha visita, con copia para quien la realiza y para el establecimiento visitado.

**Artículo 23.-** Si al realizar una visita de acompañamiento el COMUCAT detecta que el Establecimiento Especializado en Adicciones no cumple con el Uso de Suelo o Licencia Municipal o, alguno de los procesos de la Tramitación Interinstitucional o en general se detecta alguna anomalía en el interior del establecimiento en cuanto al proceso o la atención que se brinda a las y los usuarios, deberá correr notificación a la institución correspondiente, para que dicha institución actúe conforme a su competencia y reglamento.

**Capítulo V**

**De las sanciones**

**Artículo 24.-** En caso de que el establecimiento especializado en adicciones no cumpla con las disposiciones contenidas en la normativa de los tres órdenes de gobierno, se hará acreedor por parte del Consejo Estatal Contra las Adicciones en Jalisco (CECAJ) de las sanciones que establece el artículo 112 de la Ley de Prevención, Atención Integral y Erradicación de las Adicciones en el Estado de Jalisco, que son:

I.- Amonestación;

II.- Suspensión provisional del centro;

III.- Suspensión y cancelación de recursos;

IV.- Clausura definitiva del centro; y,

V.- Las demás previstas en la Ley y en otras disposiciones aplicables.

 Las sanciones antes mencionadas se aplicarán dependiendo de la gravedad de la falta cometida por el establecimiento en cuestión y de acuerdo con la normativa municipal, así como lo estipulado en los artículos del 120 al 129 de la Ley de Prevención, Atención Integral y Erradicación de las Adicciones en el Estado de Jalisco.

**Artículo 25.-** Además de las causas de amonestación señaladas en el artículo 24, la falta de licencia municipal vigente es causal de amonestación para los Establecimientos Especializados en Adicciones que operen dentro de los límites de jurisdicción del Municipio de San Pedro Tlaquepaque.

 **Artículo 26.-** Las sanciones señaladas en los artículos anteriores serán aplicadas, de acuerdo a la competencia municipal por la Dirección de Área de Inspección y Vigilancia, en coordinación con el COMUCAT.

**Artículo 27.-** Los representantes legales de los Establecimientos Especializados en Adicciones en el Municipio de San Pedro Tlaquepaque, tendrán derecho a defenderse y comparecer en los términos del requerimiento, aportando las pruebas que consideren pertinentes para su defensa.

**Capítulo VI**

**De los Recursos Administrativos**

**Artículo 28.-** Se entiende por recurso administrativo, todo medio legal de que dispone la y el particular que se considere afectado en sus derechos o intereses, por un acto administrativo determinado, para obtener de la autoridad administrativa una revisión del propio acto, a fin de que dicha autoridad lo revoque, modifique o confirme según el caso.

**Artículo 29.** La y el particular que se considere afectado en sus derechos o intereses por un acto de la autoridad municipal, puede interponer los medios de impugnación previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

**TRANSITORIOS**

***PRIMERO. -*** *El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.*

***SEGUNDO. -*** *Se derogan todas las disposiciones municipales que se opongan al presente reglamento, por lo que se dispondrá de un periodo de seis meses para actualizar y homologar todas aquellas disposiciones reglamentarias aplicables en la materia.*

***TERCERO. -*** *Se instruye a la Dirección de Padrón y Licencias para que dentro de un término de seis meses haga lo que corresponda para el cumplimiento del presente reglamento, así como para integrar un Padrón de los Establecimientos Especializados en Adicciones que operan en el Municipio de San Pedro Tlaquepaque, entregando a cada uno de éstos el presente Reglamento.*

***CUARTO. -*** *Los Establecimientos Especializados en Adicciones que se encuentren funcionando y no cuenten con el aviso de funcionamiento o licencia vigente, expedida por la Dirección de Padrón y Licencias tendrán un tiempo no mayor a trescientos sesenta y cinco días naturales para regularizarse conforme a lo dispuesto en el Reglamento, tiempo que transcurrirá a partir del momento de su notificación.*

***QUINTO.-*** *En razón de la Tramitación Interinstitucional dada la naturaleza del giro de Control y Regulación Especial de Establecimientos Especializados en Adicciones, siendo procesos con tiempos diferentes y con autoridades de diversos órdenes de gobierno, el COMUCAT, como institución que promueve e incentiva el legal funcionamiento del giro, podrá solicitar a las dependencias municipales la ampliación de tiempos, prórrogas, integración de procesos y factibilidades para la integración de los requisitos técnico-jurídicos, previa suscripción del instrumento jurídico que recoja el compromiso de la persona física o moral que solicita la licencia municipal para el funcionamiento del giro.*

*Es condicionante para solicitar lo anterior, la factibilidad positiva del Uso de Suelo donde se propone la instalación del giro de Establecimiento Especializado en Adicciones, así como la factibilidad de Protección Civil sobre el espacio.*

***SEXTO.-*** *En el caso del supuesto de que el Establecimiento Especializado en Adicciones, se encuentre funcionando y no tenga factibilidad de Uso de Suelo y, el titular del establecimiento haga la propuesta de trasladar el establecimiento a una zona con factibilidad de Uso de Suelo, podrá solicitar un permiso temporal de hasta por trescientos sesenta y cinco días naturales, siempre y cuando, este establecimiento cuente con las autorizaciones de la Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de Jalisco y, del Consejo Estatal Contra las Adicciones en Jalisco, así como el cumplimiento de la normatividad en materia de Protección Civil.*

Acuerdo número 0619/2023 aprobado en Sesión del Pleno del Ayuntamiento de fecha 26 de octubre de 2023 mediante el cual se aprueba el **Reglamento para los Establecimientos Especializados en Adicciones en el Municipio de San Pedro Tlaquepaque**, **Jalisco**. Gaceta Municipal, Año 2023, número XXXIII, **publicado el día 31 de octubre de 2023**.

*El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.*